

**OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS
SOBRE CONTABILIDAD
(Concepto de Julio 15 de 1994)**

OBLIGACIONES DE REGISTRAR LIBROS DE CONTABILIDAD DE SINDICATOS

CONSULTA

Existe obligación de registrar libros de contabilidad y ante qué autoridad ?

CONCEPTO

Como la duda surge con motivo de la expedición de los Decretos 2649 y 2650 de 1993, nos remitimos a su análisis en lo pertinente para concluir nuestro concepto.

El Decreto 2649 de diciembre 29 de 1993 por el cual el Gobierno reglamentó la contabilidad en general al tenor del artículo 189 de la Constitución Nacional, determinó en su artículo 2 que “el presente decreto debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la Ley estén obligados a llevar contabilidad.

Su aplicación es necesaria también para quienes sin estar obligados a llevar contabilidad, pretendan hacerla valer como prueba” (el subrayado es nuestro).

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 355 es categórico en afirmar que “los sindicatos no pueden tener por objeto la explotación de negocios o actividades con fines de lucro”.

La Ley 50 de 1990, artículo 40 literal b) identifica como Sindicato de Industria al formado por individuos que prestan sus servicios en varias empresas de la misma industria o rama de actividad económica.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, el mentado Código de Trabajo adoptado por la Ley 141 de 1961, y la Ley 11 de 1984 constituyen normatización superior en su contenido respecto del Decreto 2649 de 1993; estas normas contemplan en materia de libros lo siguiente:

Artículo 393 (C.S.T.) “Todo sindicato debe abrir, tan pronto como se haya suscrito el acta de fundación y se haya posesionado la Junta Directiva provisional, por lo menos los siguientes libros : de Afiliación, de actas de la Asamblea General, de actas de la Junta Directiva, de Inventarios y de Balances, y de Ingresos y Egresos. Estos libros serán previamente registrados por el Inspector del Trabajo respectivo y foliados y rubricados por el mismo en cada una de sus páginas”.

Artículo 18, Ley 11 de 1984 “En todos los libros que deben llevar los sindicatos se prohíbe arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, entrerrenlonaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error debe enmendarse mediante anotación posterior....”.

Se concluye de lo anterior que las normas laborales no se oponen con el Decreto 2649, sino que tipifican, claramente los libros que deben llevar, las prohibiciones acerca de los mismos y el registro de éstos. En tal virtud son obligatorios los libros mencionados y potestativos los libros que consideren convenientes llevar y en caso de llevarlos, también deben registrarlos como lo expone la Ley, ante el Inspector del Trabajo de su localidad. En cuanto a los informes y revelaciones que se desprendan de éstos deben ajustarse a lo preceptuado por el Decreto 2649 de 1993, norma de carácter general.

PLAN DE CUENTAS PARA LOS SINDICATOS

CONSULTA

Estamos obligados a acogernos al Plan Unico de Cuentas, Decreto 2650 de 1993 o podemos elaborar nuestro propio plan?

CONCEPTO

El Decreto 2650 del 29 de Diciembre de 1993 modifica el plan único para los comerciantes y deroga explícitamente el Decreto 2195 de 1992, con el cual se expidió el Plan Unico de Cuentas -PUC - a que se hace referencia.

El artículo 1o. del citado Decreto (2650) se refiere al objetivo, definiendo que: “El Plan Unico de Cuentas busca la uniformidad en el registro de las operaciones económicas realizadas por los comerciantes con el fin de permitir la transparencia de la información contable y por consiguiente, su claridad, confiabilidad y comparabilidad.” (el subrayado es nuestro).

Posteriormente el artículo quinto refiriéndose al campo de aplicación expresa que “El Plan Unico de Cuentas debe ser aplicado por todas las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio...”, afirmación que es reiterada por el artículo décimo tercero al referirse a la aplicación gradual.

Al resolver el punto primero quedó en claro que los sindicatos son entidades sin ánimo de lucro y no comerciantes; por lo tanto no están obligados a acogerse al Decreto 2650 de 1.993, lo cual ha sido ratificado por la Superintendencia de Sociedades en concepto especial.

No obstante, para su contabilidad, si deberán establecer un propio plan contable y manual de procedimiento o dinámica de las cuentas como lo señala el Decreto 2649 de 1993 y llevarse conforme a éste cumpliendo su normatización, si desean hacerla valer como tal.

El artículo 136 de este decreto respecto de criterios para resolver los conflictos de normas expresa que “sin perjuicio de lo dispuesto por normas superiores, tratándose del reconocimiento y revelación de hechos económicos, (como sería el caso del sindicato) los principios de contabilidad generalmente aceptados priman y deben aplicarse por encima de cualquier otra norma. Sin embargo, deben revelarse las discrepancias entre unas y otras...”. Al hablarse de la aplicación de los principios de contabilidad, necesariamente se hace referencia al decreto en mención.

OBLIGACIONES FISCALES DE LOS SINDICATOS

CONSULTA

Debido a nuestras operaciones estamos obligados a registrarnos como autoretenedores ante la DIAN? Qué informes fiscales, y ante quién estamos obligados a presentar?

CONCEPTO

El CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA, solamente está facultado por la Ley 43 de 1990 para pronunciarse sobre los principios y normas contables, como de Auditoría, por lo cual consideramos que la Dirección de Impuestos es la Entidad autorizada para resolver las inquietudes formuladas, como órgano facultado para conceptuar en aspectos que le son de su competencia, tales como retenciones en la fuente e informes fiscales.

Además, porque al tenor del artículo 687 del Estatuto Tributario “Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos, no son obligatorias para éstas”.

AJUSTES POR INFLACIÓN DE LOS SINDICATOS

CONSULTA

Estamos obligados a realizar el procedimiento de ajustes generales por inflación?

CONCEPTO

Como ya se expuso, el Decreto 2649 de 1993 regula en forma general lo atinente a las obligaciones para quienes deben llevar contabilidad o para quienes voluntariamente las lleven y pretendan hacerla valer. Queda en claro también que el Código Sustantivo del Trabajo determinó los libros que obligatoriamente deben llevar los Sindicatos. En consecuencia se considera que si están obligados a efectuar los ajustes por inflación, contemplados por el artículo 51 y siguientes del decreto anteriormente mencionado.